

Acuerdo N°153 de 2024
(24 de octubre)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 007 del 28 de febrero de 2018 y se establecen nuevas disposiciones para el proceso de Licencia Interna de Funcionamiento de programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda actuación administrativa debe surtirse con reglas previamente establecidos a efectos de honrar las garantías al debido proceso.

Que, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como: *“un Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes (...)”*

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992, plantea como uno de los objetivos de las Instituciones de Educación Superior: *“Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”*.

Que, el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, crea: *“el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos”*.

Que, el artículo 55 de la Ley 30 de 1992, plantea: *“la autoevaluación institucional como una tarea permanente de las instituciones de Educación Superior y la cual hará parte del proceso de acreditación”*.

Que, el Consejo Nacional de Acreditación a través del Acuerdo 02 de 2020 expedido por el CESU, establece los lineamientos para la Acreditación Institucional, y define los Lineamientos para la Acreditación de Programas, estableciendo los estándares básicos como parte del Sistema Integrado de Aseguramiento de la Calidad.

Que, el Decreto 1075 de 2015, estableció las disposiciones reglamentarias del sector educativo en todos los niveles de formación.

Que, el Decreto 1330 de 2019 sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la parte 5 del Libro 2 de Decreto 1075 de 2015, estableciendo los requerimientos que deben cumplir los registros calificados de los programas académicos de educación superior.

Que, el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.1.4. define la cultura de la autoevaluación como un conjunto de mecanismos que las instituciones tienen para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el estado sobre el servicio educativo que presta.

Que, de acuerdo con las nuevas disposiciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2020, el Decreto 1330 de 2019, el Decreto 0529 de 2024 y las actualizaciones permanentes que realiza el Ministerio de Educación Nacional sobre los procedimientos a seguir, es necesario modificar los lineamientos de licencia interna de funcionamiento de los programas académicos contenidos en el Acuerdo 007 de 2018.

Que, el Acuerdo 048 del 2007 artículo 24 literal a) dispone “definir y aprobar las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional de la Universidad Francisco de Paula Santander”.

Que, el literal a) del artículo 45 del Acuerdo 048 del 2007, establece como función del Consejo Académico: *“decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar universitario”*.

Que, la gestión académica de la Universidad según lo definido en el Acuerdo 021 de 2021, Proyecto Educativo Institucional está expresada en el fortalecimiento de la cultura de la autoevaluación y el aseguramiento de la calidad académica.

Que, en el desarrollo y avance de las actividades académicas en el 2011, la Universidad consideró pertinente definir el proceso de licencia interna de funcionamiento de programas académicos de acuerdo al modelo, políticas, estrategias y acciones definidas por la alta dirección para garantizar el desarrollo de una cultura de autoevaluación permanente en la Universidad.

Que, el documento de Licencia Interna de Funcionamiento en la Universidad Francisco de Paula Santander es el informe académico de autoevaluación que presenta el programa académico ante el Consejo Académico con el fin de dar cumplimiento al Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y asegurar su oferta académica a través del siguiente proceso:

- La elaboración de un nuevo plan de mejoramiento, teniendo en cuenta los resultados de la autoevaluación.
- Las debilidades identificadas y no subsanadas en el plan de mejoramiento propuesto por el programa académico.
- Cumplir con lo estipulado en el formato institucional aprobado por el Consejo Académico.

Que, los procesos de autoevaluación para Licencia Interna de Funcionamiento permiten a los comités curriculares de los programas académicos, realizar de forma permanente un proceso de autoevaluación y seguimiento de las acciones de mejora requeridas que propendan por el mayor cumplimiento de las acciones planeadas.

Que, de acuerdo con estas disposiciones, se hace necesario que la Universidad Francisco de Paula Santander establezca las condiciones que garanticen el éxito del proceso de renovación de Licencia Interna de Funcionamiento para el logro de la Excelencia Académica y la Acreditación de Calidad.

Que, en coherencia con lo dispuesto por el Ministerio de educación nacional en la normativa y procedimientos vigentes sobre los procesos de autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad, se hace necesario armonizar los tiempos y procedimientos con las nuevas disposiciones del acuerdo.

Que, el Consejo académico en atención a los nuevos retos de calidad de la educación superior a nivel nacional e internacional y a la actualización permanente que sobre el Sistema Nacional de Acreditación realiza el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar a la sociedad que las Instituciones de Educación Superior que hacen parte del sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos, considera necesario actualizar la Licencia Interna de Funcionamiento.

Que, el Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en sesión del 25 de septiembre de 2024, como consta en Acta N°19, analizó y emitió concepto favorable para la presentación ante el Consejo Superior Universitario del proyecto de acuerdo donde deroga el Acuerdo 007 de 2018 y se establecen lineamientos actualizados para el proceso de autoevaluación para Licencia Interna de Funcionamiento de los programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo 007 del 28 de febrero de 2018 y establecer nuevas disposiciones para el proceso de Licencia Interna de Funcionamiento de programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO 2. Definición. La Licencia Interna de Funcionamiento es el reconocimiento mediante acto administrativo que realiza el Consejo Académico previo concepto del Comité Curricular Central, con el fin de garantizar la apropiación de la cultura de la autoevaluación y el mejoramiento continuo de la universidad, dar cumplimiento a las políticas, estrategias y procesos definidas por el Sistema Nacional de Acreditación, y asegurar el proceso interno de autorregulación de las condiciones de calidad establecidas por la Universidad Francisco de Paula Santander para el cumplimiento de sus funciones misionales.

ARTICULO 3. Temporalidad. La Licencia Interna de Funcionamiento del programa académico se otorgará hasta por 30 meses, a partir de la fecha Resolución emitida por el Consejo Académico

PARÁGRAFO 1. Los programas académicos que obtengan el registro calificado por primera vez, deberán presentar su primer informe de autoevaluación para licencia interna 30 meses después contados a partir de la fecha de resolución otorgada por el MEN.

PARÁGRAFO 2. Cuando el programa suspenda su oferta académica teniendo el registro calificado vigente, el decano (a) de la facultad a la cual está adscrito el programa, será el responsable de presentar el informe ante el Consejo Académico sobre el estado actual del programa.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico podrá otorgar la Licencia Interna de Funcionamiento por un periodo inferior a treinta meses, si considera pertinente requerir al programa académico que complemente o que amplíe su informe de autoevaluación.

PARÁGRAFO 4. Los programas académicos que su vencimiento de licencia interna coincida con el proceso de autoevaluación con miras a acreditación en alta calidad en acompañamiento activo del Comité de Autoevaluación y Acreditación, solicitarán al Consejo Académico la homologación de dicho proceso, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 5. Los programas académicos que se acrediten o renueven su acreditación, tendrán a partir de la fecha de resolución que los certifica en alta calidad, hasta treinta meses para presentar el informe de autoevaluación para licencia interna.

PARÁGRAFO 6. Para los programas que desarrollen el proceso de renovación de Registro Calificado y que éste coincida con el vencimiento de la Licencia Interna de Funcionamiento hasta seis meses después de obtenido la resolución de renovación del registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional, le será otorgado de oficio por parte del Consejo Académico su Licencia Interna de Funcionamiento, previo aval de la Vicerrectoría Académica.

Nota aclaratoria: Si el programa académico no cumple con los procesos establecidos en los párrafos anteriores, deben ajustarse estos a los requerimientos estipulados en el capítulo II.

CAPITULO II

CONTENIDO PARA LA PRESENTACION DE LA LICENCIA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4. Aspectos básicos del informe para la renovación de la Licencia Interna de Funcionamiento: Los programas académicos presentarán al Consejo Académico el documento para renovación de Licencia Interna de Funcionamiento, con los siguientes aspectos:

1. Información general del programa: Nombre del programa, fecha de inicio del programa, norma interna de creación, resolución de registro calificado, numero SNIES, título que otorga, número de créditos académicos, nivel del programa, metodología, campo de formación, número de semestres del programa, periodicidad de admisión, número de estudiantes matriculados actualmente, número de egresados, nombre del director o coordinador del programa, acto administrativo que respalda el nombramiento y composición del Comité Curricular.
2. Descripción del proceso de autoevaluación: Este capítulo debe contener de manera sintética las actividades y metodología empleada en el proceso de autoevaluación, así como la población y muestra que se tuvo en cuenta en el desarrollo del mismo.
3. Seguimiento y cumplimiento al plan de mejoramiento. El Comité Curricular del programa académico presentará avances del plan de mejoramiento o mantenimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación.

PARÁGRAFO 1. En el caso de programas nuevos se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento construido a partir de las recomendaciones emitidas por la Sala de la CONACES y los informes de los Pares académicos.

PARÁGRAFO 2. Las debilidades no subsanadas en el proceso de seguimiento realizado, deben ser consideradas en la formulación del nuevo plan de mejoramiento al que hace referencia el punto 5 de este acuerdo.

4. Informe sobre la autoevaluación del Programa. El programa académico aplicará a estudiantes, docentes, egresados, directivos, administrativos y sector productivo los instrumentos institucionales para autoevaluar su calidad y pertinencia desde la perspectiva de sus actores. El informe de autoevaluación debe incluir el análisis de la información recolectada de acuerdo con los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO 1. En el caso de programas nuevos, el programa académico aplicará los instrumentos institucionales solo a estudiantes, docentes, directivos y administrativos.

5. Actualizar el plan de mejoramiento. Después de analizados los resultados de autoevaluación, el programa actualizará el plan de mejoramiento teniendo en cuenta el formato institucional definido por el Consejo Académico.

Acuerdo 153 del 24 de octubre de 2024

PARÁGRAFO 1. Tener en cuenta en la actualización del plan de mejoramiento, las debilidades no subsanadas en el punto 3 de este artículo.

PARÁGRAFO 2. El contenido descrito aplica para los programas académicos que no están en plataforma SACES-CNA.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 5. La no renovación de la Licencia Interna de Funcionamiento de un programa académico, imposibilitará la apertura de nuevas cohortes de estudiantes. El director del programa y el comité curricular serán los responsables de adelantar los trámites de la Licencia Interna de Funcionamiento.

PARÁGRAFO UNICO. En caso de no cumplir con lo estipulado en el Artículo 5 de este acuerdo, el Consejo Académico trasladará el asunto a la Oficina de Control Interno.

ARTICULO 6. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán implementadas por la Universidad Francisco de Paula Santander principal - Cúcuta y la seccional - Ocaña.

ARTICULO 7. El presente acuerdo será comunicado y divulgado a través de medios electrónicos y sitio web institucional de la Universidad Francisco de Paula Santander, donde se encontrará disponible para todos los interesados.

ARTICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 007 del 28 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)

Proyectó: Secretaria General (E), Adriana Rodríguez Lizcano

Revisó: Oficina Jurídica, Martha Liliana Giraldo Palma

Nelson Uriel Flórez A., Asesor Jurídico Externo UFPS